



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S. NIT 800.128.277.253
Ejecutado	CLICK DISTRIBUCIONES S.A.S. Nit. 901.087.803-1. y NATALIA BUILES MONTAÑO C.C. 32.297.963
Radicado	05001 31 03 015 2023-00124-00
Asunto	Corrige Auto

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante se percata de error en el nombre de la demandada en los autos del 24 de mayo emitidos dentro del asunto de la referencia, y dada la solicitud elevada para que se realizará la respectiva corrección. Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma dela decisión a través de este medio.

En efecto se advierte que, en los autos del 24 de mayo de 2023, se digitó de manera errónea el nombre de la demandada siendo el correcto NATALIA BUILES MONTAÑO. Por lo tanto, el juzgado procederá a realizar la respectiva corrección y se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos de fecha 24-05-2023 emitidos dentro del trámite de la referencia respecto del nombre de la demandada siendo el correcto NATALIA BUILES MONTAÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o articulo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega ylectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: ELABORAR nuevamente los oficios que dan cuenta del decreto de las medidas cautelares ordenadas en el presente tramite, advirtiendo que el despacho plasmó el nombre de la demandada de manera errada.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433ff04422a229caf72925c5c26431758971b032bd6a8049a4c72750aaf406c4**

Documento generado en 03/08/2023 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>